

LA VÍCTIMA DEL PROCESO PENAL EN TIEMPOS DE COVID-19

*Andrea Cristina Farro Soto*²²⁶

Introducción

El propósito de este trabajo es presentar algunas reflexiones acerca de la víctima del delito, en un proceso penal dentro de un Estado de Emergencia a causa del brote del COVID-19. La poca claridad político criminal de hacia donde se pretende apuntar con la regulación de la víctima en nuestro sistema procesal penal abre enormes espacios de riesgo de introducción de cambios que, debido a no tener una orientación clara ni estar bien pensados, podrían introducir distorsiones y problemas relevantes en situaciones como las que se viene atravesando en el mundo, sobre todo en nuestro país, donde se ha Decretado Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19.

En este contexto, se suspendió las labores de diversas instituciones, entre ellas el Ministerio Público y del Poder Judicial suspendiéndose, en consecuencia, durante ese periodo los plazos procesales. Por plazo procesal se entiende el tiempo máximo que el Código Procesal Penal (en adelante CPP) o las leyes de la materia le otorgan a las partes, para que puedan realizar determinada actividad procesal o ejercer alguna facultad establecida a su favor; esto se trata de un lapso en el cual, ni las partes ni el juez pueden realizar actividades destinadas al esclarecimiento de los hechos, desatando como consecuencia el retraso de la investigación o juicio oral, evidenciando lo que ya todos conocemos, la enorme litigiosidad existente, como causas

²²⁶ Abogada por la Universidad Hermilio Valdizán, Huánuco-Perú, Asistente en Función Fiscal del Distrito Fiscal de Huánuco, miembro de la Sociedad Peruana de Derecho-Área de Procesal Penal, miembro de la Instituto de Investigación para la Ciencia & Humanidades “Apex Iuris” y autora de distintos artículos en materia procesal penal.

de muchos de los eternos procesos que se acumulan así como la ineficiencia del sistema que deja a la víctima postergada; por ello, con la finalidad de no solo considerar aspectos teóricos sino también empíricos, dividiré el texto en dos secciones. En la primera de ellas, previa a una definición in extensa de la categoría de víctima, intentaré dar una visión somera histórico-dogmático sobre la víctima dentro del Sistema Penal Acusatorio, poniendo especial énfasis en los sistemas procesales penales de la edad media (en la época de la peste negra), modernos y contemporáneos, en la segunda sección me interesa explicar la situación de la víctima (en sus diversos grados) en el estado de Emergencia Nacional peruano. El trabajo culminará con unas breves reflexiones finales de cierre.

1. DELIMITACION DEL CONCEPTO DE “VICTIMA”

Corresponde, en primer lugar, a efectos de demarcar el presente trabajo, delimitar el concepto de “víctima”. Desde una óptica jurídica, conviene efectuar la definición de víctima del criminólogo español Antonio García Pablos de Molina, quien señala categóricamente que, es la víctima quien *soporta los efectos del crimen (físicos, psíquicos, económicos, sociales, etc.), además recibe la insensibilidad del sistema legal, el rechazo, la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos, insistiendo además en la idea que, en el Estado moderno (al que denomina Estado Social de Derecho) resulta paradójico que las actitudes reales hacia la víctima del delito, oscilen entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la manipulación*²²⁷. En ese orden de ideas, El Doctor en criminología Ezzat A. Fattah esbozaba que *“la victimización es una experiencia individual, subjetiva y culturalmente relativa”*²²⁸. De lo anterior se desprende que, proporcionar un concepto en el que todas las víctimas de un delito puedan considerarse incluidas es más difícil cuanto más específica sea la definición. Y es que, señalaba también

²²⁷ García Pablos De Molina, Antonio. *Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos*. Iuris Consulti Editores. 2006. Lima, Perú. p.66

²²⁸ Fattah Abdel Ezzat., *Towards a Critical Victimology*. London: Macmillian. New York: St. Martins Press. 1992

Fattah que, “*el sentimiento de ser víctimas no siempre coincide con la definición legal de la victimización*”²²⁹.

En definitiva, se necesita un concepto lato de víctima, sobre todo cuando se trata de reconocer, a quienes se enmarcan dentro de dicha definición, una serie de derechos, en el marco de un sistema penal garantista y más aún en tiempos en el que la pandemia del COVID19 deja en desamparo y agranda cada vez más el número de víctimas del y en el proceso penal, tal como analizaremos en el presente artículo.

2. BREVE RESEÑA HISTORICA Y DOGMATICA DE LA “VICTIMA” EN TIEMPOS DE EPIDEMIAS

Desde la plaga de Atenas en el año 430 a. C, hasta el Covid-19 en el siglo XXI, más de 20 pandemias han puesto en riesgo la supervivencia humana.

Una de ellas, sino la más mortífera, ha sido la peste negra, por lo que corresponde realizar un análisis somero de las condiciones de la víctima en aquella etapa de la historia.

2.1 La víctima en la edad media, a propósito de la etapa de la peste negra

La epidemia de la peste negra sucedió en una etapa histórica del derecho en la que se caracterizada por afirmar la naturaleza pública del Derecho penal sostenida por el derecho romano, fuertemente influenciado por la iglesia; el poder punitivo se ejercía en nombre de Dios, se confundió lo ilícito con lo inmoral o el pecado; además de considerar delito actos que si bien atacaban las ideas de la Iglesia no afectaban la vida civil como la herejía, el poder de los jueces careció de límites, tenía carácter subjetivo ya que se aplicó los principios romanos de la imputabilidad y de la culpabilidad.

En el aspecto procesal, el procedimiento era inquisitivo; entre sus características se encuentra que en este era común el uso del tormento para obtener la confesión del acusado, quien se encontraba incomunicado y tenía una defensa nula, pues en la persona del juzgador se reunían las funciones

²²⁹ Fattah Abdel Ezzat., La relativité culturelle de la victimisation – Quelques réflexions sur les problèmes et le potentiel de la victimologie comparée. 1993, Criminologie p. 121-136.

de acusación, defensa y decisión. Se instituyeron los comisarios, quienes eran los encargados de practicar las pesquisas para hacer saber al tribunal del Santo Oficio la conducta de los particulares, en relación a las imposiciones de la propia Iglesia. Cuando se reglamentó el funcionamiento de la Inquisición Episcopal, le fue encomendada a dos personas laicas la pesquisa y la denuncia de los herejes; y los actos y funciones procesales les fueron atribuidos a los inquisidores.

El ratón del Himalaya portaba la pulga transmisora del virus de la peste bubónica, pero para una parte importante de las sociedades europeas, la culpa no fue del ratón: había que encontrar otro “causante” de tamaña tragedia, es así que se intensificó en toda Europa la “cacería de brujas²³⁰”. En 1348, dos mil judíos fueron a la hoguera en Stuttgart, condenados por una histeria colectiva que los consideró chivos expiatorios. En ese sentido se aprecia en esta época una cruenta persecución a los judíos y a mujeres perspicaces, a quienes erróneamente se las acusaba de “brujas”, estos soportaban los efectos del crimen (físicos, psíquicos y sociales, etc.), además recibían la marginación de un sistema legal, imperfecto y remoto en esa época, ni siquiera eran juzgados en los tribunales; fue, sin duda, una época oscura y cruenta.

A nivel de reflexión, por estos días en los que la pandemia , no tan masivamente letal como la peste negra, nos tiene mayoritariamente encerrados, en algunos sectores de la sociedad peruana se ha generado una histeria similar, que provoca frecuentes episodios de condena contra quienes se presume culpables del contagio o de su propagación: primero fueron los ciudadanos chinos (por el país donde se originó la epidemia), luego los ciudadanos peruanos que viajaron al extranjero y que posteriormente regresaron al país. No son tiempos de hogueras, ni de buscar chivos expiatorios, sino de solidaridad entre todos los peruanos.

²³⁰ la caza de brujas se relaciona con una nueva concepción del Diablo que se desarrolla en la Cristiandad latina como consecuencia de la crisis económica, social y cultural provocada por la Peste Negra y de la crisis religiosa que trajo consigo el Cisma de Occidente. Todo eso hace que Satán ya no sea pensado como el tentador que instiga malos pensamientos o posee a las personas: a partir de ese momento, él interviene físicamente, realmente, en el mundo por medio de la seducción de fieles para construir una antisociedad en el seno de la Cristiandad, una anti-Iglesia y un reino del diablo sobre la tierra; peligros a combatir.

2.2 La víctima en el derecho penal moderno

Pero la influencia decisiva y duradera de la Iglesia en el Derecho penal que se evidenció en la edad media fue aún más profunda, no limitándose a templar ciertos usos salvajes y ciertos rigores primitivos. La acción de la Iglesia echó las bases del Derecho penal moderno con sus ideas acerca de la víctima, el delito y de la pena y su regulación

Durante una buena parte del desarrollo del derecho penal moderno, la víctima ha sido un actor marginal sin derechos explícitos en el proceso. Este fenómeno se explica debido a que el derecho penal moderno se caracteriza por constituir un derecho eminentemente estatal, es decir, un sistema de regulaciones legales en donde el delito es definido como conflicto entre el autor del mismo y el Estado. Frente a la comisión de un delito, surge el derecho del Estado de sancionar la violación al deber de todos los ciudadanos de respetar las normas penales. El conflicto deja de ser un problema entre autor y víctima pasando, en cambio, a constituir un problema entre infractor y autoridad.

Explica atinadamente Ledesma²³¹ que, el proceso penal moderno íntimamente unido a las raíces inquisitivas no reconocía a la víctima como un sujeto de proceso penal y como se dijo *ut-supra* el Estado expropió sus derechos y los asumió en forma monopólica como un representante.

Así, se ha descrito este proceso por parte de Julio Maier como una "expropiación"²³² o por Nils Christie como un "arrebato" ²³³ del

²³¹ Ledesma Ángela "Víctima y su legitimación para actuar ante la justicia" en "La víctima del delito. Aspectos procesales penales - II" DONNA Edgardo (Director) LEDESMA Ángela (Vicedirectora) "Revista de Derecho Procesal Penal" Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2018, p. 24

²³² Maier, Julio, *La víctima y el sistema penal*, en: MAIER, Julio (Editor), *De los Delitos y de las Víctimas*, Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc, 1992, pp. 183-249, 186 y 187.

²³³ Christie, Nils, *Los conflictos como pertenencia*, en: MAIER, Julio (Editor), *De los Delitos y de las Víctimas*, Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc, 1992, pp. 157-182, p. 159.

conflicto a la víctima de parte del Estado. Más radicalmente, Hassemer habla de un proceso de "neutralización" de la víctima, es decir, de su completa exclusión del sistema.²³⁴

2.3 La víctima en los procesos penales contemporáneos

En los tiempos presentes se produce una suerte de viraje copernicano, impulsado por distintas cuestiones de orden histórico-político, compromisos supranacionales asumidos por los Estados después de los conflictos mundiales del siglo pasado y la evolución del proceso penal moderno, cada vez más acusatorio y adversarial. Todos estos condimentos han abierto un abanico de alternativas por medio de las cuales se legitima, en mayor o en menor medida la intervención de la víctima en el proceso y no solo habilita el reconocimiento de la víctima individual, sino su extensión al carácter colectivo en alusión a delitos de lesa humanidad, terrorismo y otros fenómenos que empañan a la comunidad internacional y a las nacionales. Por ello el reconocimiento se extiende a los familiares de las víctimas, a los desplazados, los vulnerables en general que otrora quedaban marginados en el sistema penal protector y hoy las legislaciones amparan su ingreso al proceso y es reconocido por tribunales nacionales y supranacionales²³⁵.

En los últimos años ha comenzado a replantearse el rol del Derecho Penal y también a la crítica radical contra la potestad penal exclusiva del Estado. Y es que, a mediados del siglo XX, específicamente en los años cuarenta, Wertham, sería uno de los primeros en plantear la cuestión de las víctimas en su obra "The show of violence", obra en la que pone de manifiesto la necesidad de desarrollar una ciencia, la victimología al señalar que la persona que sufría un acto criminal era un ser olvidado. Incluso llegó a afirmar que para poder comprender la psicología de un asesino era imprescindible y de gran importancia entender la sociología de las víctimas. Es así que, surgen disciplinas como la victimología y la victimodogmática que reubican el rol de la víctima en el conflicto penal, no solo como mero sujeto pasivo del mismo, sino como merecedor de consideraciones. Dentro de esos cambios, es como la víctima pasa primeramente a ser evaluada tanto en su relación

²³⁴ Hassemer, Winfried, Fundamentos del Derecho Penal, Barcelona: Bosch, 1984, pp. 92-94.

²³⁵ Ledesma Ángela "Víctima y su legitimación para actuar ante la justicia" en "La víctima del delito. Aspectos procesales penales - II" DONNA Edgardo (Director) LEDESMA Ángela (Vicedirectora) "Revista de Derecho Procesal Penal" Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2018, p.25

con el delito, como en su caracterización criminológica, incluyéndose medidas asistenciales post delictuales. La victimología nace como respuesta al relegamiento sufrido por la víctima dentro del proceso penal, pues es evidente que ella está ausente en la definición de la pena y sus finalidades. Busca evitar lo que se ha definido como una “victimización secundaria” para referirse a los daños y molestias que aquélla suele padecer en ocasión del proceso judicial.

Es así que, las discusiones dogmáticas de los últimos años, las reformas procesales y, sobre todo, el desarrollo de nuevos instrumentos teóricos para el análisis del injusto penal han situado a la víctima en un lugar relevante, a tal punto que la victimodogmática comienza a representar un campo específico de principios, planteos y cuestiones que guardan relación con un universo definido de problemas penales.²³⁶

2.4 El rol de la víctima en el proceso penal peruano

Históricamente, a nivel peruano y en el ámbito comparado, la víctima ocupó un rol secundario en los procesos penales (sobre todo en los vetustos sistemas inquisitivos). Su reconocimiento normativo era menor y sus derechos prácticamente inexistentes²³⁷.

Prueba de ello, en el Perú, es que el Código de Procedimientos Penales de 1940, aún vigente en algunas partes del país, *no contiene un solo artículo que haga referencia a la víctima y sus derechos*. Al referirse en su Libro Primero, a las partes, da cuenta de la Parte Civil.

El Artículo 54º, señala lo siguiente:

«El agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado; sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador, pueden constituirse en parte civil»

²³⁶ Silva Sánchez Jesús “Aproximación al Derecho Penal contemporáneo” 2ª edición, Ed. B de F, Montevideo, 2010, p. 162, y TAMARIT SUMALLA Josep “La víctima en el Derecho Penal”, Aranzadi, Pamplona, 1998, p. 17

²³⁷ Duce Mauricio, Moreno H. Leonardo y otros, “La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva jurídica y criminológica. Revista Scielo, versión electrónica. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992014000200014#n3

Actualmente, el Código Procesal Penal Peruano , trae consigo una serie de normas que en muchos aspectos, dinamiza el proceso penal y a través de su visión acusatorio - garantista, pretende ser el instrumento que solucione en gran medida, la problemática que agobia el sistema de justicia penal. Cuando legisla sobre la víctima , el artículo 94° define al agraviado, como todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Podemos apreciar que, es una definición que no engloba todo el significado real de ser víctima de un delito.

El artículo 95°, fija como derechos del agraviado:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
- d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.²³⁸

A diferencia del proceso penal peruano antiguo en la que la víctima tenía relegado un papel pasivo, con el nuevo modelo proceso penal esta tiene una participación activa, en la medida que, en principio, se respeta su dignidad, de acuerdo a su condición de víctima, la misma tiene derecho a participar desde que presenta una denuncia hasta que el caso llega al juicio oral; en cada uno de las etapas del proceso, el policía debe recibir la denuncia, no debe descartar la denuncia porque no le parece, por prejuicios, por ideas; el fiscal, por ejemplo debe entender que la víctima tiene intereses, tiene deseos

²³⁸Luego, el NCPP también legisla las figuras del actor civil (esto es, el agraviado que pretende ejercitar la acción reparatoria, así como daños y perjuicios de naturaleza civil) y la del querellante particular (que es el mismo agraviado que impulsa la investigación de un delito de acción privada)

y que a veces contraponen con la de él; tanto el abogado defensor como el defensor público debe respetar a la víctima y no agredirla, esperando lo mismo del juez, es un conjunto de cambios, incorporaciones que se realizan y que son visibles en cuanto se dé un nuevo entendimiento del rol de la víctima. No basta con la buena voluntad, los operadores del derecho deben de cumplir con lo que el código adjetivo establece.

3. LA VICTIMA COMO SUJETO DEL Y EN EL PROCESO PENAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL COVID19 (EL CASO PERUANO).

Luego de haber detallado el devenir histórico de la víctima a través del tiempo, resulta necesario detallar lo que acontece en nuestros días, a raíz de la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas²³⁹, como forma de detener la propagación del virus, a partir del 16 de marzo en el Perú se vive una situación de cuarentena dentro del propio hogar²⁴⁰. Ello trajo consigo una notable victimización de los sujetos (activo y pasivo) a nivel primario, secundario y terciario en sus diversas esferas, tal como detallamos a continuación:

3.1 La victimización primaria y la violencia de género en el marco del covid 2019

Se entiende victimización primaria como aquella que sufre la víctima a manos de su agresor o victimario, esto es, la que deriva de la comisión-padecimiento del delito. Es aquella que sufre o padece la persona que se constituye como blanco del delito. Se trata de un padecimiento que se manifiesta en un perjuicio físico, psicológico, social o económico, incluso puede dar lugar a que se generen sentimientos de culpabilidad con relación a los hechos, en estos casos la víctima siempre siente la afectación psíquica o física del acto cometido sobre su persona, esta, no sólo se va a presentar a

²³⁹ Dispuesta por el gobierno peruano mediante D.S. N. ° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.

²⁴⁰ Salvo para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales como lo indica la misma norma.

raíz de hechos delictivos, sino que también se presenta como consecuencia de actos violentos, conductas desviadas o catástrofes naturales²⁴¹

En el caso peruano, en el marco de las declaraciones de la Ministra Gloria Montenegro del pasado 1 de abril advirtió que la línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha sido el medio más utilizado por las víctimas para el pedido de auxilio, habiendo recibido alrededor de 5,438 llamadas por violencia contra la mujer. Asimismo, se han atendido 43 casos de violación, siendo que de ellos, 27 fueron perpetrados contra menores de edad dentro de su propio hogar²⁴². En estas cifras no se están considerando las zonas rurales o amazónicas alejadas que no tienen alcance a este canal, por lo que debemos entender que la cifra real es mucho mayor y se encuentra invisibilizada. Cabe señalar también que desde el inicio de la cuarentena se han presentado 4 casos de feminicidio, siendo que uno de ellos tuvo como víctima a una menor de edad quien fue previamente violada por su vecino²⁴³.

Nos encontramos entonces frente a una situación real de violencia que está ocurriendo dentro de este periodo de Emergencia Nacional y que requiere un abordaje específico dada su gravedad y forma de manifestarse, teniendo en cuenta que adquiere fuerza dentro del periodo de cuarentena de la población. En estos momentos convergen diferentes factores como: la incertidumbre por la salud pública, la ausencia de trabajo, aunado a las necesidades económicas, la presencia de los hijos en el hogar, lo que genera tensión en las personas. Estos factores se agravan si le sumamos la limitación del derecho a la libertad de tránsito y la inmovilización obligatoria dentro de los días dispuestos por el gobierno, lo que se presta para que el agresor ejerza un mayor control sobre la víctima, máxime si ya se encuentra aislada de otras

²⁴¹ Virginia Ribés Moreno, *las otras víctimas*, trabajo final de grado Criminología y Seguridad 2013/2014 pag.26. Obtenido de: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/107859/TFG_2013_ribesM.pdf?%20sequence=1

²⁴² De acuerdo con la información contenida en el especial “El call-center que atiende casos de violación en cuarentena”, escrito por Juan Pablo León Almenara para El Comercio. Recuperado en: <https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/violaciones-en-cuarentena-ecpm/index.html>, acceso: 8 de abril de 2020.

²⁴³ “Cuatro feminicidios en cuarentena: Arequipa, Huánuco, Junín y Callao”. Recuperado en: <https://manoalzada.pe/feminismos/cuatro-feminicidios-en-cuarentena-arequipa-huanuco-junin-y-callao>, acceso: 9 de abril de 2020.

personas como familiares o amistades que pueden ser su ruta de escape ante la violencia, así como de los demás recursos para pedir ayuda²⁴⁴

3.2 Victimización secundaria y paralización del sistema de justicia peruano en el marco del covid 19

La victimización secundaria es alusiva a las respuestas del sistema legal, a las expectativas de la víctima y la actitud de ésta ante el mismo²⁴⁵. Es considerada la más negativa, ya que es producida por el propio sistema que victimiza a quien se dirige a solicitar justicia. En nuestro país, el covid19 ha traído consigo suspensión de labores por causa del el aislamiento social obligatorio, trayendo consigo un impacto en los procesos penales, afectando el acceso a la justicia penal, siendo latente la victimización secundaria, toda vez que, se dificulta a la víctima el acceso a tribunales, juzgados penales, comisarias e incluso a sus abogados. Los órganos jurisdiccionales penales no están funcionando, aunque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en acatamiento al estado de emergencia a través de la RA 115-2020-CE-PJ²⁴⁶, haya establecido reglas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables en el período de emergencia. Aunado a ello, no debemos olvidar el gran problema que atraviesa la justicia penal peruana, aún no se ha superado el elevado número de expedientes que tramitan los juzgados, que hace que los jueces, por más diligentes que sean, no se encuentren debidamente preparados para cada audiencia y tampoco se cumplen los plazos, por la carga procesal que se vienen arrastrando.

3.3 La victimización terciaria en el marco del hacinamiento de las cárceles peruanas y la cesación de las prisiones preventivas

²⁴⁴ Díaz Díaz, María-Pía Guadalupe, *Violencia contra las mujeres en tiempos de cuarentena*, La Ley: El ángulo legal de la noticia ,obtenido de: <https://laley.pe/art/9597/violencia-contra-las-mujeres-en-tiempos-de-cuarentena>

²⁴⁵ Morcillo Rodríguez Noelia, *Termino Victimologia* ,crimipedia, CRIMINA centro para el estudio y prevención de la delincuencia p 21.Obtenido de : <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2015/07/Victimolog%C3%ADa.pdf>

²⁴⁶ <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8/RA-115-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8>

En lo que a victimización terciaria se refiere, no hay un consenso conceptual entre los distintos autores. Así, en primer lugar tenemos a autores como Landrove Díaz, que son partidarios de vincular la victimización terciaria al delincuente. Otros autores como Beristain difieren en cuanto al sujeto pasivo que recibe la victimización, pues ya no se centra el delincuente directamente o tercero que recibe la pena, sino que es toda la población en general, así como los familiares y amigos de la víctima²⁴⁷. Podemos relacionar la victimización terciaria, en el caso peruano, con el hacinamiento de las cárceles y el problema latente de las prisiones preventivas, toda vez que, delincuentes, inclusive la población en general se convierten en víctimas del proceso penal.

3.3.1. Sobre el hacinamiento de las cárceles

El sistema penitenciario tiene a su cargo una población penal de 97 111 personas privadas de libertad distribuidas entre mujeres y varones, preponderando estos últimos, ya que las mujeres en cárceles representan el 6% del total, aproximadamente²⁴⁸.

De este número importante de personas privadas de libertad, se tiene que el Instituto Nacional Penitenciario (en adelante, INPE) cuenta con una capacidad de albergue de 40 137 personas, es decir, 56 974 de ellas no tendrían un espacio al interior de los penales, lo que representa un hacinamiento del 140%²⁴⁹.

A esto se debe tener en cuenta el alto número de personas privadas de libertad en condición de procesadas, las cuales representan el 36% del total de la población penal. Esta cifra resulta preocupante, pues como bien ha concluido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el uso excesivo o abusivo de la prisión preventiva es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia²⁵⁰.

El Perú se encuentra ampliamente atrasado en lo que respecta a políticas penitenciarias para hacer frente a la COVID-19. La gran mayoría de los

²⁴⁷ Beristain Antonio. *Victimología*. Nueve palabras clave. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

²⁴⁸ Reporte estadístico del INPE, diciembre de 2019.

²⁴⁹ ídem.

²⁵⁰ *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 119.

países de la región y demás continentes han optado por medidas para deshacinar cárceles, mantener a la población penal en orden, y reforzar su sistema de salud. Así, tenemos como ejemplo la iniciativa que tuvo Chile, mediante el cual se aprobó la ley para trasladar presos a sus casas. Esta ley que aprobó el Congreso de Chile permite cambiar las condenas de cárcel por arresto domiciliario, la cual beneficiaría a más de 40 000 presos, siempre que sean personas adultas mayores, mujeres gestantes, mujeres que viven acompañadas de sus hijos/as menores de dos años en prisión, con la excepción de no haber cometido delitos graves. Sin embargo, aún no se ha podido ejecutar la medida por cuanto catorce senadores acudieron al Tribunal Constitucional para que la declaren inconstitucional tras alegar violación al principio de igualdad ante la ley.

3.3.2. Sobre las prisiones preventivas

Ante la situación global de pandemia por la COVID-19, frente al riesgo latente de contagiarse de este virus, a la luz de los índices de complicaciones en la salud y mortandad a nivel mundial y que en nuestro país ha venido en incremento, ha motivado de que algunos procesados acudan ante los órganos jurisdiccionales competentes a fin de solicitar el cese de la prisión preventiva o la sustitución por una medida de arresto domiciliario²⁵¹. Este es un tema estrechamente relacionado a los hacinamientos de las cárceles, siendo que, en estos últimos años la prisión preventiva ha dejado de ser utilizado como una medida de última ratio y de aplicación excepcional²⁵².

La Resolución N° 01/20, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), indica que los Estados deben adoptar medidas de atención y contención del virus centrándose en un enfoque de respeto a los derechos humanos, específicamente en los casos donde haya restricciones a los derechos fundamentales, promoviendo la reevaluación de las medidas de coerción procesal dictadas hasta ese momento, teniendo en cuenta los principios de pro persona, de proporcionalidad, temporalidad; debiendo procurar además,

²⁵¹Moreno Pérez Carlos *¿La prisión preventiva está en cuarentena?: Una breve reflexión sobre el peligro de fuga en tiempos de Coronavirus* 04 de Mayo de 2020, La ley el Angulo legal de la noticia. Obtenido de: <https://laley.pe/art/9660/la-prision-preventiva-esta-en-cuarentena-una-breve-reflexion-sobre-el-peligro-de-fuga-en-tiempos-de-coronavirus>

²⁵² Salas Beteta, Christian. "El proceso penal común". Lima: Gaceta Jurídica, p. 181.

el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral de los procesados privados de su libertad

En ese sentido, durante este Estado de Emergencia Nacional la prisión preventiva debe tener un mayor carácter excepcional, debido a que la persona que sea recluida en un establecimiento penitenciario puede ser portadora del COVID-19 y como consecuencia de ello se podría generar un contagio masivo en el establecimiento penitenciario. Sin embargo, debido a una serie de causas, entre estas la carga procesal y la paralización de la mayoría de los juzgados de investigación preparatoria, la reevaluación de las medidas de coerción procesal, en el marco de los principios de pro persona, de proporcionalidad, temporalidad, se torna lento, dejando en estado de precariedad y desamparo la salud integral de los procesados privados de su libertad.

En ese sentido, en el contexto peruano, se observa que, en los diversos grados de victimización, nos enfrentamos a problemas colosales que representan un reto para el sistema de justicia peruano; se tiene una deuda histórica con la reivindicación de la víctimas en los diferentes niveles, el mismo que se ha acrecentado en tiempos de la pandemia y que deben de mitigarse cuanto antes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

LIBROS

- Beristain, A. *Victimología*. Nueve palabras clave. Valencia, España: Tirant lo Blanch
- Christie, Nils, "*Los conflictos como pertenencia*", en: MAIER, Julio (Editor), *De los Delitos y de las Víctimas*, Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc, 1992
- Fattah Abdel Ezzat., *Towards a Critical Victimology*. London: Macmillian. New York: St. Martins Press. 1992
- Fattah Abdel Ezzat., *La relativité culturelle de la victimisation – Quelques réflexions sur les problèmes et le potentiel de la victimologie comparée*. 1993, Criminologie.
- García-Pablos De Molina, Antonio. *Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos*. Lima, Perú Iuris Consulti Editores. 2006.
- Hassemer, Winfried, *Fundamentos del Derecho Penal*, Barcelona: Bosch, 1984.
- Maier, Julio, "*La víctima y el sistema penal*", en: MAIER, Julio (Editor), *De los Delitos y de las Víctimas*, Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc, 1992
- Pertile Antonio *Storia del diritto italiano dalla caduta del_3 Iuiperio ronwno alla codificazione V2*. Toriuo, 1892.
- Salas Beteta, Christian. "*El proceso penal común*". Lima: Gaceta Jurídica.
- Silva Sánchez Jesús "*Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*" 2ª edición, Ed. B de F, Montevideo, 2010.

- Tamarit Sumalla Josep “*La víctima en el Derecho Penal*”, Aranzadi, Pamplona, 1998.

REVISTAS

- Duce Mauricio, Moreno H. Leonardo y otros, “*La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva jurídica y criminológica*.” Revista Scielo, versión electrónica. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992014000200014#n3
- Ledesma Ángela “*Víctima y su legitimación para actuar ante la justicia*” en “*La víctima del delito. Aspectos procesales penales* “*Revista de Derecho Procesal Penal*” Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2018.

DIRECCIONES WEB

- Centros de Emergencia de la Mujer.
<http://www.mimp.gob.pe/files/cartilla-pnud-victimas-covid-19.pdf>
- Díaz Díaz, María-Pía Guadalupe *Violencia contra las mujeres en tiempos de cuarentena*, La Ley: El ángulo legal de la noticia, obtenido de: <https://laley.pe/art/9597/violencia-contras-las-mujeres-en-tiempos-de-cuarentena>.
- León Almenara Juan Pablo *El call-center que atiende casos de violación en cuarentena* Diario El Comercio. Obtenido en: <https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/violaciones-en-cuarentena-ecpm/index.html>, acceso: 8 de abril de 2020
- Mano Alzada “*Cuatro feminicidios en cuarentena: Arequipa, Huánuco, Junín y Callao*”. Disponible en: <https://manoalzada.pe/feminismos/cuatro-feminicidios-en->

- cuarentena-arequipa-huanuco-junin-y-callao, acceso: 9 de abril de 2020.
- Morcillo Rodríguez, Noelia *Termino Victimologia*, crimipedia, CRIMINA centro para el estudio y prevención de la delincuencia. Obtenido de :
<http://crimina.es/crimipedia/wpcontent/uploads/2015/07/Victimolog%C3%ADa.pdf>
 - <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8/RA-115-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8>
 - Moreno Pérez Carlos .*¿La prisión preventiva está en cuarentena?: Una breve reflexión sobre el peligro de fuga en tiempos de Coronavirus* 04 de Mayo de 2020, La ley el Angulo legal de la noticia. Obtenido de: <https://laley.pe/art/9660/la-prision-preventiva-esta-en-cuarentena-una-breve-reflexion-sobre-el-peligro-de-fuga-en-tiempos-de-coronavirus>
 - Ribés Moreno Virginia, *las otras víctimas*, trabajo final de grado Criminología y Seguridad 2013/2014. Obtenido de:
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/107859/TFG_2013_ribesM.pdf?sequence=1